



## Resolución Directoral

Ica, 07 de Abril del 2022

### VISTO:



El expediente N° **21-010630-001**, que contiene la solicitud de Don **FLORES ARONES HIPOLITO NICOLAS**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:



Que, con Expediente Judicial N° 02946-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha – ITINERA ICA (Urbanización California C-4), que contiene la Resolución N° 05, de fecha 01 de febrero del 2021, con Resolución N° 06, de fecha 31 de marzo del año 2021, del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha donde se declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por don **FLORES ARONES HIPOLITO NICOLAS** contra la Dirección Regional de Salud de Ica, debidamente representada por su Director Ejecutivo y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre el Proceso Contencioso Administrativo en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 1695-2019-GORE-ICA-DRSA/DG; que declara infundado el Recurso de apelación contra la resolución Ficta denegatoria que desestimo la solicitud del actor de fecha 26 de diciembre del 2019, mediante el cual solicito la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial por el Art. 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de su remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276, se **ORDENO** a la entidad demandada emitir nuevo acto resolutivo, disponiendo el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184 de la Ley 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total del demandante de ABRIL DE 1992 A DICIEMBRE DEL 2013, con deducción de lo pagado, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total, sin costas ni costos de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, infundada respecto del pago de



...///

///...

reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. N°184 de La Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración mensual total de enero de 1991 hasta marzo de 1992.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don **FLORES ARONES HIPOLITO NICOLAS**, con el cargo de Técnico en Estadística II, Nivel STA, personal Activo del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, presentado por Don **FLORES ARONES HIPOLITO NICOLAS**, con fecha del mes de junio del 2021, el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a las conclusiones del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303, Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de abril de 1992 al 31 de diciembre del 2013, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 69,545.90 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de diciembre del 2013, asciende a la suma de S/ 511.99 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago del Actor, y no la suma de S/ 23.70 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se determina que, a partir de 01 de abril de 1992 al 31 de diciembre del 2013, sobre el capital determinado de S/. 69,545.90 soles de cuya operación sean obtenido los intereses legales en la suma de S/. 30,498.40 soles, intereses proyectados al 30 de abril del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 100,044.40 Soles,

Que, con Informe N° 111-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 09 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina

....///